

ENTIDAD	Nº SOLICITUD	Nº PAGE
MANCOMUNIDAD INTER-MUNICIPAL R.S.U. SIERRA MINERA	2075	HU/AI/00003/2007
AYUNTAMIENTO DE AROCHE	2042	HU/AI/00004/2007
MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO CONDADO DE HUELVA	2036	HU/AI/00005/2007
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA OCCIDENTAL	2116	HU/AI/00006/2007
DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA	1920	HU/AI/00007/2007
AYUNTAMIENTO DE CARTAYA	1861	HU/AI/00008/2007
ASOCIACION INTEGRACION LABORAL MUJER "CAMINAR"	2112	HU/AI/00009/2007
ASOCIACION TIERRA NUEVA	2019	HU/AI/00010/2007
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	2179	HU/AI/00011/2007
ASO DE PERSONAS EXPERTAS Y VOLUNTARIAS UNIPO DE MAZAGON	2164	HU/AI/00012/2007
FUNDACION ANDALUZA FONDO DE FORMACION Y EMPLEO	2196	HU/AI/00013/2007

La subsanación de la falta y/o los documentos a aportar deberá realizarse, en cumplimiento del artículo 71 de la citada Ley 30/1992, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

Huelva, 19 de febrero de 2007.- El Director, Juan Márquez Contreras.

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32.i y al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local.

Programa: Proyectos y Empresas calificadas como I+E.
Ayudas por incorporación de socios/contratación indefinida.

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN €
23/I+E/017/01/04	RESTAURANTE BELLO VALLE, S.L.L.	3.606,00
23/I+E/022/01/04	JUAN PABLO GÁMEZ FERNÁNDEZ	9.616,00
23/I+E/022/02/04	JUAN PABLO GÁMEZ FERNÁNDEZ	4.808,00
23/I+E/024/03/04	SIA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.L.	5.288,80
23/I+E/024/04/04	SIA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.L.	5.288,80
23/I+E/004/01/05	ANTONIO AMEZCUA CONSTRUCCIONES, S.L.	4.808,00
23/I+E/004/02/05	ANTONIO AMEZCUA CONSTRUCCIONES, S.L.	4.808,00
23/I+E/012/02/05	JUAN M. ALDEHUELA MARTÍNEZ (CARROCERÍAS BAILÉN)	1.442,40
23/I+E/013/01/05	AULA AL DIA, S.L.L.	10.577,60
23/I+E/019/01/05	UD2 GABINETE TÉCNICO DE PUBLICIDAD, S.L.L.	10.577,60
23/I+E/020/01/05	TOLDOS ESNOCASA, S.L.L.	14.424,00

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN €
23/I+E/024/01/05	EMBUTIDOS CASEROS AIRES DE MÁGANA, S.C.A.	19.232,00
23/I+E/026/01/05	SPA-SPORT BAILÉN, S.L.L.	14.424,00
23/I+E/027/01/05	B.R.B. ENWASES, S.A.	4.808,00
23/I+E/029/01/05	INSTITUTO ANDALUZ POLI-FORMACIÓN ONLINE, S.L.L.	10.577,60
23/I+E/030/01/05	ENRIQUE TORO IBÁÑEZ	4.808,00
23/I+E/032/01/05	ALUMINIOS BULEVAR DE JAÉN, S.L.L.	9.616,00
23/I+E/033/01/05	SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DURAN DIAZ, S.L.L.	10.577,60
23/I+E/039/01/05	R.M. CANALES, S.L.L.	19.232,00
23/I+E/039/02/05	R.M. CANALES, S.L.L.	3.606,00
23/I+E/040/01/05	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FARAJE, S.L.L.	14.424,00
23/I+E/041/01/05	LAZOS HUMANOS, S.C.A.	5.288,80
23/I+E/048/01/05	ANGELES RUIZ MODA FLAMENCA, S.L.	1.080,00
23/I+E/051/01/05	QUINTACAR CARROCERÍAS ALCALÁ, S.L.L.	9.616,00
23/I+E/052/01/05	LARA NIETO, S.L.	9.616,00
23/I+E/004/01/06	FRANANCRIS, S.L.L.	14.424,00
23/I+E/006/01/06	CHAPA Y PINTURA HERMANOS PÉREZ, S.L.L.	9.616,00
23/I+E/009/01/06	INTEC SOLAR ENERGÍAS ALTERNATIVAS, S.L.L.	10.577,60
23/I+E/014/01/06	ARCHIVALIA, S.C.A.	5.288,80
23/I+E/014/02/06	ARCHIVALIA, S.C.A.	21.155,20
23/I+E/015/01/06	VIAJES BAILÉN TURISMO, S.L.	6.960,00
23/I+E/028/01/06	MUEBLES SIXMAN, S.L.L.	24.040,00
23/I+E/031/01/06	MOLDES Y PROTOTIPOS ORBES, S.L.	18.030,36
23/I+E/032/01/06	YESOS PROYECTADOS LINARES, S.L.L.	14.424,00
23/I+E/035/01/06	REPUESTOS TODOAUTO, S.L.	4.808,00
23/I+E/045/01/06	PABLO GARCÍA JURADO	9.616,00
23/I+E/046/01/06	SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN, S.L.	10.577,60
23/I+E/053/01/06	ENERGISUR, TALLER ELECTROMECÁNICO, S.L.L.	9.616,00
23/I+E/057/01/06	ENSAYOS Y VALIDACIONES, S.L.L.	14.424,00
23/I+E/064/01/06	SUMINISTROS ELECTRICOS LA MORENITA, S.L.L.	9.616,00
23/I+E/064/02/06	SUMINISTROS ELECTRICOS LA MORENITA, S.L.L.	2.727,00
23/I+E/065/01/06	AUTOSONIK CAR AUDIO, S.L.L.	9.616,00
23/I+E/066/02/06	ENTIDAD NORMALIZADORA, S.L.L.	14.424,00
23/I+E/068/01/06	COMUNIDAD TERAPÉUTICA NTRA. SRA. ASUNCIÓN, S.L.L.	9.616,00
23/I+E/072/01/06	CENTRO DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL DEL SUR,S.L.	4.808,00

Jaén, 12 de febrero de 2007.- La Secretaria General, M.^a del Mar Herreros Hueta.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2007, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace público el requerimiento de documentación del programa de orientación profesional, basándose en las Ordenes que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 21.2 de la Orden de 22 de enero de 2004 (BOJA núm. 22, de 3 de febrero), por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas del Programa de Orientación Profesional y se regula el Programa de Itinerarios de Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas de Inserción de la Junta de Andalucía, modificada por las de 23 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 204, de 19 de octubre) y por la Orden de 9 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 222, de 14 de noviembre), y a los efectos de la publicación prevista en los artículos 59.6, 60 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección Provincial ha resuelto hacer público el acto de requerimiento de subsanación de errores y/o documentación a aportar, cuyo contenido íntegro se halla expuesto en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial de Málaga, sito en Avda. Juan XXIII, núm. 82.

Expedientes que no contienen algún/os de los documentos preceptivos, a los que se les requiere:

Nombre entidad: Feansal.

CIF: G41379496.

Núm. solicitud: 4358.

Núm. expediente: MA/OCO/00032/2007.

La subsanación de la falta y/o los documentos a aportar deberá realizarse, en cumplimiento del artículo 71 de la citada Ley 30/1992, en plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

Málaga, 5 de marzo de 2007.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Urbanismo Comercial (Convocatoria año 2007).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 239, de 13 de enero de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía (modalidad Urbanismo Comercial), esta Delegación Provincial,

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 23 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Urbanismo Comercial (Convocatoria año 2007), con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en calle Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 23 de febrero de 2007.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 20 de marzo de 2007, por la que por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las Secciones de Urgencias de los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Médico Andaluz-Federación ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de las Secciones de Urgencias de los

Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias del Servicio Andaluz de Salud desde las 8,00 horas de los miércoles y hasta las 8,00 horas de los jueves de cada semana, comenzando el día 28 de marzo de 2007 y continuando sin límite temporal.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las Secciones de Urgencias de los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias del Servicio Andaluz de Salud prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de las Secciones de Urgencias de los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias del Servicio Andaluz de Salud, desde las 8,00 horas de los miércoles y hasta las 8,00 horas de los jueves de cada semana, comenzando el día 28 de marzo de 2007 y continuando sin límite temporal, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de